

Normas de convivencia y régimen disciplinario del Centro de Formación Profesional y para el Empleo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid

Índice

| | |
|---|-----------|
| 1. Objeto y ámbito de aplicación..... | 3 |
| 2. Principios generales de la convivencia | 3 |
| 3. Derechos y deberes del alumnado..... | 3 |
| 3.1 Derechos del alumnado..... | 3 |
| 3.2 Deberes del alumnado..... | 4 |
| 4. Derechos y deberes de los padres o tutores | 5 |
| 4.1 Derechos de los padres o tutores | 5 |
| 4.2 Deberes de los padres o tutores | 5 |
| 5. Derechos y deberes del profesorado | 6 |
| 5.1 Derechos del profesorado | 6 |
| 5.2 Deberes del profesorado | 7 |
| 6. Agentes de la convivencia en el Centro..... | 8 |
| 6.1 Comunidad educativa..... | 8 |
| 6.2 Dirección del Centro..... | 8 |
| 6.3 Jefatura de estudios..... | 8 |
| 6.4 Tutores..... | 9 |
| 6.5 Personal de secretaría y administración y otros agentes del Centro | 9 |
| 7. Régimen disciplinario | 10 |
| 7.1 Ámbito de aplicación | 10 |
| 7.2 Clasificación de las conductas contrarias a la convivencia y medidas correctoras | 10 |
| 7.2.1 Faltas leves | 10 |
| 7.2.2 Faltas graves | 10 |
| 7.2.3 Faltas muy graves | 11 |
| 7.3 Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia..... | 13 |
| 7.4 Criterios para la imposición de las medidas correctoras | 13 |
| 7.5 Uso del teléfono móvil y otros dispositivos electrónicos..... | 14 |
| 7.6 Procedimientos de intervención..... | 15 |
| 7.6.1 Distribución de competencias | 15 |
| 7.6.2 Principios generales | 15 |
| 7.6.3 Procedimiento disciplinario ordinario..... | 16 |
| 7.6.4 Procedimiento disciplinario especial..... | 16 |
| 7.7 Plazos de prescripción..... | 18 |
| 8. Seguimiento de las Normas de convivencia y régimen disciplinario..... | 18 |
| 9. Disposición interpretativa..... | 18 |
| 12. Entrada en vigor..... | 18 |

Estas normas establecen el marco regulador de convivencia y comportamiento en el seno del Centro de Formación Profesional y para el Empleo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

El objetivo del Centro de Formación Profesional y para el Empleo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en adelante, el Centro) es garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, permitiendo la capacitación y formación de su alumnado dentro de los principios democráticos de convivencia y el respeto de los derechos fundamentales y del medio ambiente.

Dado que la sociedad se encuentra en constante cambio y evolución y cada vez está más globalizada, se considera fundamental promover actitudes interculturales y de integración, así como la lucha contra toda forma de discriminación, constituyendo la diversidad una fuente de aprendizaje y una experiencia enriquecedora para el conjunto del alumnado.

El Centro está comprometido en la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia dirigida hacia cualquier persona, velando por la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, con especial atención a la violencia de género y la prevención del acoso escolar, favoreciendo una cultura de valores y un clima de convivencia sano y positivo. Entendemos, así, que estas normas son un medio que contribuye a alcanzar el objetivo de la constante mejora de la calidad de la formación, basándose en el respeto, la libertad, la tolerancia y la no discriminación, siendo una cuestión de interés general para el conjunto de la comunidad educativa.

Asimismo, cabe destacar la importancia de la autoridad del profesor, tanto en el plano académico como en el de la disciplina, la cual se hace extensiva al equipo directivo en el desarrollo de sus funciones, las cuales se desempeñarán libremente sin que puedan verse menoscabadas o perturbadas por cualquier comportamiento o actuación incívica o irrespetuosa u ofensiva realizada por alguna persona que conforma la comunidad educativa.

Para alcanzar dichos objetivos, el Centro ha considerado oportuno desarrollar un conjunto de normas, medidas y procedimientos que regulen la convivencia, constituyendo como eje principal la prevención de conflictos y su resolución pacífica.

En cuanto a los procedimientos disciplinarios, se garantiza la seguridad jurídica, respetando los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Por todo lo anterior, el Director Gerente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, conforme a la aprobación realizada por parte del Comité Ejecutivo, órgano de gestión y administración de la Corporación, ha aprobado las presentes Normas de convivencia y el régimen disciplinario aplicable al Centro de Formación Profesional y para el Empleo, en desarrollo de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de la que goza el Centro, conforme a lo dispuesto en el *Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid*, respetando los principios rectores del *Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros docentes de la Comunidad de Madrid*, cuerpo normativo que será de aplicación supletoria para lo no dispuesto en esta normativa.

1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes Normas tienen por objeto regular la convivencia, concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, así como establecer las normas y procedimientos para la resolución de los conflictos en el marco de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión.

Las presentes normas son aplicables al Centro de Formación Profesional y para el Empleo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en adelante, el Centro) y son de obligado cumplimiento para todas las personas que integran la comunidad educativa de dicho Centro, en particular, para su alumnado.

2. Principios generales de la convivencia

La convivencia en el Centro se inspira en los siguientes principios, de acuerdo con los artículos 2 y 3 del Decreto 32/2019 de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros docentes de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 32/2019):

- a) La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes
- b) El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos y la necesaria protección jurídica a sus funciones
- c) El reconocimiento del papel del alumnado en la construcción de una convivencia pacífica y el respeto por las normas del Centro como marco de convivencia
- d) El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia sana y positiva
- e) La autonomía del Centro para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes
- f) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso
- g) La resolución pacífica de los conflictos
- h) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas
- i) La protección del interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir

3. Derechos y deberes del alumnado

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las cuestiones académicas que puedan derivarse de la formación que estén cursando.

3.1 Derechos del alumnado

Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2019:

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad

- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad y orientación sexual, integridad y dignidad, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales
- g) A ser tratado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres
- h) A manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva
- i) A la asociación y reunión en los términos que establezca la normativa vigente
- j) A realizar propuestas de mejora en materia de convivencia y comportamiento en el Centro

3.2 Deberes del alumnado

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 32/2019, son deberes del alumnado los siguientes:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 - Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido
 - Utilizar un lenguaje correcto, educado y respetuoso; respetar las opiniones de los demás y tener una actitud participativa y colaborativa
 - Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la formación
 - Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del Centro y del material didáctico
 - Seguir las directrices del profesorado, cumplir las tareas formativas que se le encomienden y participar en las actividades formativas que se programen
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad, intimidad y orientación e identidad sexual de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social
- c) Respetar el proyecto formativo del Centro, su misión y sus valores
- d) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento del Centro

- e) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene y llevar una vestimenta apropiada
- f) Colaborar en la mejora de la convivencia, respetando la autoridad del profesorado y del resto del equipo directivo del Centro
- g) Comunicar al personal del Centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor
- h) Comunicar al personal del Centro las posibles situaciones de incumplimiento de las presentes Normas

4. Derechos y deberes de los padres o tutores

4.1 Derechos de los padres o tutores

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la formación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos, en consonancia con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 32/2019:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales
- c) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados
- d) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas
- e) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el Centro
- f) A ser escuchados en los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia
- g) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar
- h) A colaborar en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia
- i) A la asociación y reunión en los términos que establezca la normativa vigente
- j) A participar en la mejora de la convivencia, realizando las propuestas que consideren oportunas

4.2 Deberes de los padres o tutores

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 32/2019:

- a) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso y desenvolvimiento de sus hijos o tutelados en el curso que esté realizando
- b) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa
- c) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, así como su proyecto formativo, misión y valores
- d) Respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias, así como del equipo directivo
- e) Promover el respeto de sus hijos o tutelados a las normas de convivencia del Centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y participación de sus hijos o tutelados
- g) Participar y colaborar en las actividades que se realicen en el Centro destinadas a los padres o tutores en relación con el rendimiento y desarrollo de la formación de sus hijos o tutelados
- h) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso.

5. Derechos y deberes del profesorado

5.1 Derechos del profesorado

Al profesorado, en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos en consonancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 32/2019:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional
- d) A participar en la mejora de la convivencia, pudiendo realizar propuestas de mejora
- e) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento académico y recibir por su parte la colaboración necesaria para proporcionar un clima adecuado de convivencia y facilitar una formación integral al alumnado.
- f) A participar en la vida y actividades del Centro y a realizar propuestas en relación con la organización y funcionamiento del Centro
- g) A poder ejercer el derecho de reunión, de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes

5.2 Deberes del profesorado

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia los siguientes, de conformidad con el art. 9 del Decreto 32/2019:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad, intimidad e identidad y orientación sexual de todos los miembros de la comunidad educativa
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Centro en materia de convivencia, en el marco de la normativa vigente que resulte de aplicación
- c) Proporcionar al alumnado una formación de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el correcto desarrollo del proceso de aprendizaje
- d) Aplicar las normas de convivencia del Centro con imparcialidad y objetividad, de forma proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado durante las clases, así como en las actividades complementarias
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras que correspondan de conformidad con las normas de convivencia del Centro
- g) Poner en conocimiento del tutor académico del alumnado si lo hubiera, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia de género o hacia los menores, así como aquellos hechos que constituyan indicios de violencia contra menores o mujeres
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en el Centro
- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todo el alumnado
- k) Orientar académica y profesionalmente al alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados
- l) Promover, organizar y participar en las actividades complementarias programadas por el Centro
- m) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de civismo y convivencia democrática

- n) Coordinar las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y colaborar y trabajar en equipo con los compañeros.

6. Agentes de la convivencia en el Centro

6.1 Comunidad educativa

La Comunidad educativa es el término más amplio para designar a las personas que conforman el Centro de Formación Profesional y para el Empleo, y comprende al equipo directivo, jefatura de estudios, profesorado, tutores académicos, alumnado, padres y tutores, personal de secretaría y administración, así como el resto de personal que desempeña sus funciones en las instalaciones del Centro.

Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables y partícipes de la convivencia en el Centro en los términos establecidos en esta Norma y tienen la misión conjunta de velar por la creación de un clima sano y positivo de convivencia, basado en el respeto, la tolerancia, la igualdad y la no discriminación.

6.2 Dirección del Centro

Corresponden al director del Centro las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Garantizar el cumplimiento de Normas de convivencia y el resto de normativa del Centro
- b) Garantizar las condiciones para que exista un adecuado clima en el Centro que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado
- c) Velar por la mejora continua de la convivencia y por la realización de las actividades que fomenten el conocimiento y cumplimiento de las Normas de convivencia por parte de la comunidad educativa
- d) Resolver los conflictos e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se les atribuyan a otros agentes
- e) Decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en las presentes Normas, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- f) Aprobar las modificaciones y actualizaciones de las Normas de Convivencia y del régimen disciplinario del Centro

6.3 Jefatura de estudios

Al jefe de estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a) Coordinar las actuaciones que se desarrollen en el Centro en materia de convivencia, entre las que se encuentran las medidas o actividades de prevención de acciones contrarias a la convivencia
- b) Realizar la atención al alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a clase o al que se le impusiera la medida correctora de expulsión temporal o definitiva del Centro, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia del Centro

- c) Atender las consultas y peticiones de información de los padres y tutores en relación con los asuntos de convivencia del Centro
- d) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina en el Centro. El jefe de estudios deberá llevar el control de las faltas del alumnado cometidas contra las presentes normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas a los padres o tutores cuando el alumno es menor.
- e) Resolver los conflictos e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se les atribuyan a otros agentes

6.4 Tutores

Corresponden a los tutores académicos del Centro las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos de las Normas de convivencia
- b) Impulsar actuaciones en materia de la convivencia con el alumnado del grupo de su tutoría
- c) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos
- d) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas por el Centro en materia de convivencia
- e) Orientar y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el Centro
- f) Atender al profesorado y al jefe de estudios en relación con las propuestas de imposición de medidas correctoras
- g) Resolver los conflictos e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se les atribuyan a otros agentes

6.5 Personal de secretaría y administración y otros agentes del Centro

Corresponde al personal de secretaría y administración del Centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo, jefatura de estudios y el profesorado del Centro en el cumplimiento de las Normas de convivencia y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso a menores.

Otros profesionales del Centro realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia consignados en las presentes Normas y desarrollarán actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y gestión de expedientes.

Asimismo, los alumnos de cada grupo podrán elegir a un alumno que ostente la figura de delegado de grupo, el cual actuará de portavoz del grupo de alumnos e intermediario con relación al profesorado y tutores e intentarán en la medida de sus posibilidades fomentar un clima pacífico de convivencia en el seno del grupo.

7. Régimen disciplinario

7.1 Ámbito de aplicación

Se corregirán los actos contrarios a las presentes Normas de convivencia que realicen los alumnos en horario lectivo dentro del Centro o durante la realización de actividades complementarias o durante la prestación de servicios complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del Centro cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad formativa o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En el caso de actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del Centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

7.2 Clasificación de las conductas contrarias a la convivencia y medidas correctoras

Se considerarán faltas las conductas contrarias a las presentes Normas de convivencia. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas y tendrán carácter educativo.

7.2.1 Faltas leves

Se calificará como falta leve cualquier infracción de las presentes Normas de convivencia cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con las medidas correctoras establecidas a continuación:

- a) Amonestación verbal o por escrito
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante Jefatura de estudios o Dirección
- c) Realización de tareas de carácter académico o de otro tipo que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro
- d) La prohibición de participar en una actividad complementaria programada por el Centro.

7.2.2 Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes infracciones:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que no estén debidamente justificadas
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el aprovechamiento y correcto desarrollo del curso
- c) Los actos de incorrección o desconsideración hacia cualquier compañero u otros miembros de la comunidad educativa

- d) Los actos de indisciplina y los que perturben o alteren el desarrollo normal de las actividades del Centro
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las Normas de convivencia
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas
- i) Los actos que impidan la realización de las tareas de evaluación por parte del profesorado o falseen los resultados académicos
- j) Copiar en un examen o prueba de evaluación mediante cualquier procedimiento, incluyendo la comunicación por medios telemáticos con otra persona o base de datos situada en el exterior del lugar del examen o prueba
- k) La omisión del deber de comunicar al personal del Centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física, moral o sexual de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor
- l) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito académico, profesional o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas
- n) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves

Las faltas graves se corregirán con alguna o varias de las siguientes medidas correctoras:

- a) La realización de tareas en el Centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del Centro o la reparación de los daños causados
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante Jefatura de estudios o Dirección
- c) Prohibición temporal de participar en actividades complementarias por un periodo máximo de hasta tres meses
- d) Expulsión del Centro o de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos

7.2.3 Faltas muy graves

Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes cometidos hacia el profesorado, equipo directivo o cualquier persona de la comunidad educativa
- b) El acoso físico, moral o sexual a un compañero, incluido el ciberacoso

- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la dignidad, intimidad, identidad u orientación sexual, honor, propia imagen o salud de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal social o cultural
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa
- g) La suplantación de personalidad de cualquier miembro de la comunidad educativa
- h) La falsificación o sustracción de documentos académicos, en particular, pruebas de exámenes o ejercicios, así como su distribución y difusión
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del Centro, así como a espacios privados y reservados a profesores, tutores, equipo directivo y demás personal del Centro
- j) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el Centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, en particular, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o análogas
- k) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del Centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta
- l) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves
- m) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las faltas muy graves se corregirán con una o varias de las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias por un período mínimo de tres meses que podrá ampliarse hasta final de curso
- c) Cambio de grupo del alumno
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez
- e) Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.

f) Expulsión definitiva del Centro

7.3 Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del Centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del Centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada.

Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7.4 Criterios para la imposición de las medidas correctoras

Para la gradación e imposición de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las Normas de convivencia:

Se considerarán circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) El arrepentimiento y el perdón
- b) La ausencia de intencionalidad

- c) La reparación del daño causado
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico

Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación
- b) La reiteración, habiendo sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico
- c) El uso de extrema violencia, actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso persistente dentro o fuera del Centro
- d) Dirigir el daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro
- e) Las conductas de odio que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, identidad u orientación sexual, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social o cultural
- f) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa
- g) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- h) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios

7.5 Uso del teléfono móvil y otros dispositivos electrónicos

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no está permitido a los alumnos en el Centro durante las clases y actividades complementarias, salvo que esté expresamente previsto o autorizado con fines didácticos.

En particular, la cámara de fotos y video se utilizará sólo cuando el profesorado lo haya autorizado expresamente para la realización de una actividad académica. La toma de fotografías y grabaciones de video que el alumnado realice de otros miembros de la comunidad educativa debe ajustarse a lo legalmente establecido en materia de protección de datos, honor y propia imagen en cuanto a su uso y difusión y siempre bajo el consentimiento expreso del resto de personas.

En caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos, los profesores podrán retirar al alumno el teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos hasta la finalización de la jornada, sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras que procedan.

Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad debidamente acreditadas.

7.6 Procedimientos de intervención

7.6.1 Distribución de competencias

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 32/2019, los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos.

Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del apartado 7.2.2.
- b) El jefe de estudios, oído el tutor, para las medidas previstas en la letra c) del apartado 7.2.2.
- c) El director del Centro, oído el jefe de estudios, podrá establecer las medidas recogidas en la letra d) del apartado 7.2.2.

En caso de ausencia del tutor, profesor o jefe de estudios, cuando se trate de la aplicación de medidas correctoras cuya competencia recaiga en estas figuras de conformidad con lo dispuesto anteriormente, el director del Centro podrá asumir la competencia para aplicar cualquiera de las medidas correctoras previstas para las faltas graves.

La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del Centro.

En todo caso, el director del Centro podrá aplicar cualesquiera medidas correctoras sin perjuicio de las facultades conferidas a otros agentes.

7.6.2 Principios generales

El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el seno del Centro. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias de carácter preventivo, voluntario y constructivo.

En cualquier caso, se respetará el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del Centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias, se dará audiencia previa a los padres o tutores.

El alumnado y los padres o tutores en caso de menores de edad o mayores que así lo hayan autorizado recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos en el marco de un procedimiento

disciplinario, mediante los medios utilizados ordinariamente por el Centro, quedando constancia de su remisión.

La negativa a recibir comunicaciones no impedirá la tramitación del procedimiento y la adopción de la medida correctora correspondiente, tampoco impedirá la continuación del procedimiento y la aplicación de medidas la negativa a colaborar o la incomparecencia del alumnado o de sus padres o tutores cuando fueran llamados en el marco de un procedimiento disciplinario.

7.6.3 Procedimiento disciplinario ordinario

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la comisión de la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores en caso de que su autor sea menor, por parte de estos y del director del Centro.

Las faltas leves podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor cuando los hechos y su autoría resulten evidentes, de conformidad con las competencias establecidas en el apartado 7.6.1 de las presentes Normas, comunicando al tutor del grupo y al jefe de estudios la medida impuesta. En caso de que el profesor necesite obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, lo podrá en conocimiento del jefe de estudios, el cual oír a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado de su valoración al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

7.6.4 Procedimiento disciplinario especial

El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y se sustanciará en las fases desarrolladas a continuación.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan.

1º. Incoación del expediente:

El director del Centro, una vez oídos al alumno o a sus padres o tutores cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia o bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del Centro.

Como medida provisional, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro o a determinadas clases o actividades, por un período no superior a cinco días lectivos, del alumno al que se refiera el expediente. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente. Esta medida provisional se comunicará al alumno y a sus padres o tutores.

El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

2º. Instrucción del expediente:

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, comunicará, por escrito, al alumno y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, los hechos imputados y las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente.

El instructor no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad sin la autorización expresa de sus padres o tutores.

En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

En los casos en los que, tras la recepción de la comunicación, el alumno o sus padres o tutores reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

3º. Propuesta de resolución:

A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.

4º. Resolución del expediente

El director o, en su caso, el órgano correspondiente según la distribución de competencias adoptará la resolución. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto.

7.7 Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves prescribirán en el plazo de seis meses, las impuestas sobre las graves en el plazo de nueve meses y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

Los meses de julio y agosto se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

8. Seguimiento de las Normas de convivencia y régimen disciplinario

Anualmente o tras la finalización de cada curso académico se podrá analizar y evaluar la aplicación de las Normas de convivencia y de régimen disciplinario y las actuaciones que se hayan realizado al amparo de dicha normativa, con la finalidad de proponer las modificaciones que se consideren convenientes para la mejora continua de las presentes Normas y su actualización conforme a la legislación vigente que resulte de aplicación, en consonancia con los cambios sociales, culturales y académicos que puedan producirse.

9. Disposición interpretativa

Todas las referencias incluidas en este documento, en particular, los términos de 'compañero', 'profesor', 'director' o 'jefe de estudios' se entiende que comprenden a cualquier persona sin distinción de sexo o género.

10. Disposición derogatoria

Las presentes Normas de convivencia y régimen disciplinario del Centro de Formación Profesional y para el Empleo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid derogan la Normativa de régimen disciplinario y el Reglamento de régimen interior de los Ciclos de Grado Superior.

11. Publicidad

Las presentes Normas y sus posibles modificaciones se harán públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa. En este sentido, se publicarán para su consulta en la página web de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid y, asimismo, estarán disponibles en el Centro de Formación y para el Empleo.

12. Entrada en vigor

Las presentes Normas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en la página web de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

Fdo: Alfonso Calderón Yebra

Director Gerente

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid